



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **C. GUADALUPE JAVIER CAMACHO TORRES**, a quien se le denominará en lo sucesivo "El Arrendador" y por otra parte el **Profesor OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA**, como representante legal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, en calidad de Síndico Municipal a quien se le denominará como "El Arrendatario", esto con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto del bien inmueble que se menciona más adelante, para los efectos de este contrato, el cual se suscribe al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- El Arrendador entrega en arrendamiento y El Arrendatario recibe en su entera satisfacción, de toda conformidad y en estado de servir el inmueble ubicado en la calle Benjamín Valdez marcado con el número 19 diecinueve del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para uso del personal de la Comisión Estatal del Agua (CEA)., por trabajos de perforación de pozo de agua profunda en este municipio.

RENTA:

Segunda: Se estipula precio de arrendamiento, la cantidad de **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos al término de la vigencia del presente contrato en las Oficinas de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento.

Tercera: La vigencia del presente contrato será por el término de **DOS MESES** obligatorios y forzosos para ambas partes y comenzará su vigencia a partir del día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete y terminará precisamente el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Cuarta: Este contrato tiene opción a renovarse. Cualquier solicitud de renovación por parte de El Arrendatario deberá ser presentada a más tardar 05 cinco días antes del vencimiento del presente contrato y la decisión final de renovar en el presente contrato será por cuenta de El Arrendador.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Quinta: Queda estrictamente prohibido para El Arrendatario, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspaso o cesiones en contravención de lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes darán lugar a la rescisión del presente contrato.

Javier Camacho Torres

DAYSE C. HARO PINEDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DAÑOS

Sexta: Los inquilinos responden de los daños y perjuicios que sufiere el inmueble arrendado en la totalidad de sus instalaciones por el mal trato dado momento se le llegue a dar, o por guardar materiales inflamables o explosivos, en la inteligencia de que será responsable de daños y perjuicios que se causen por esta violación, pero no es responsable por los daños ocultas que se lleguen a presentar. Para poder apreciar si efectivamente hay o no daños al termino del presente contrato, se hace hincapié en que inmueble materia de este contrato se entrega en buenas condiciones generales, el inmueble en cuestión en el mismo estado en que se recibe, con el deterioro normal de buen uso natural que genera su utilización.

Séptima: El Arrendatario solo podrá hacer mejoras o adaptaciones al inmueble arrendado mediante un permiso escrito y autorizado por El Arrendador. En la inteligencia que todas las mejoras o adaptaciones quedaran en beneficio del inmueble si El Arrendador así lo desea y sin derecho El Arrendatario a cobrar indemnización alguna por tal concepto, por lo cual renuncia al beneficio que le otorga los artículos 2003 y 2004 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DERECHOS DE PREFERENCIA Y PRORROGA LEGAL E IMPUESTOS

Octava: El Arrendatario renuncia expresamente al derecho de preferencia por el tanto a que se refiere el artículo 2365 y al derecho de prorroga legal a que se refiere el artículo 2051 ambos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Novena: El Arrendatario no será responsable de robos, accidentes, incendios y/o acontecimientos cualesquiera que de su naturaliza que le cause daños y perjuicios a El Arrendatario, dependientes o terceros.

PAGO DE SERVICIO

Décima: Sera por cuenta de El Arrendatario liquidar directamente los servicios de energía eléctrica, correspondientes a el inmueble materia de este contrato. El Arrendatario deberá mensualmente demostrar que está al corriente de sus pagos y al término del contrato entregar los recibos y comprobantes de los finiquitos de servicios con las compañías correspondientes para comprobar que no existen adeudos por dichos motivos.

DESOCUPACIÓN

Javier Comacho Torres

Décima Primera: Convienen expresamente las partes, que para la interpretación o controversia relativa al presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado de Primera Instancia en Colotlán, Jalisco, haciendo renuncia al fuero de cualquier otro, que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro.

TEXTO 1 Y 2 ELIMINADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DATOS PERSONALES

Décima Segunda: Los suscritos contratantes manifestamos ser mexicanos por nacimiento y ascendencia; el C. GUADALUPE JAVIER CAMACHO TORRES,

TEXTO 1 ELIMINADO

y por otra el Prof. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA, como representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero Jalisco,

TEXTO 2 ELIMINADO

Las partes contratantes manifiestan que la elaboración del presente contrato no existe dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en su parte o su totalidad. Leído este contrato por las partes que intervienen en el mismo, lo ratifican y lo firman ante los testigos, en la Población de Villa Guerrero, Jalisco, a 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

ARRENDADOR *Javier Camacho Torres*

ARRENDATARIO



C. GUADALUPE JAVIER CAMACHO TORRES Prof. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA

TESTIGO

[Signature]
C. MARÍA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ

[Signature]
C. DAYSE CASTORINA HARO PINEDO

TESTIGO

[Signature]
C. DAYSE CASTORINA HARO PINEDO